



AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- . S E V I L L A . -

Por medio de la presente, adjunto remito para su publicación en B.O.P. de Sevilla acuerdo de aprobación inicial, de fecha 06/08/21, junto con texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Quema de Restos Vegetales del Cultivo del Arroz, en Isla Mayor, de acuerdo con el artículo 21.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa vigente en materia de transparencia.

El Alcalde, en fecha de firma digital.

Fdo.: Juan Molero Gracia.

Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Código Seguro De Verificación:	jBNP2jXvUYUUOfvHkAc3cQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	12/08/2021 16:48:28
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jBNP2jXvUYUUOfvHkAc3cQ==		





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA QUEMA DE RESTOS VEGETALES DEL CULTIVO DEL ARROZ EN ISLA MAYOR.

Anuncio

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Quema de Restos Vegetales del Cultivo del Arroz en Isla Mayor, por unanimidad de los miembros presentes, mediante Acuerdo del Pleno celebrado en sesión extraordinaria de fecha 6 de agosto de 2.021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a constar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento(www.islamayor.es)

En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza, que seguidamente se transcribe:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA QUEMA DE RESTOS VEGETALES DEL CULTIVO DE ARROZ EN ISLA MAYOR.

PREÁMBULO

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos y todas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

Los Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Española y los artículos 60.1, letras b) y ñ), y 92.2, letras d) y h), del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

Código Seguro De Verificación:	Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	12/08/2021 16:48:24
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==		





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- S E V I L L A -

tienen competencias propias sobre prevención y extinción de incendios y la cooperación con otras Administraciones Públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública, así como sobre las restantes materias que con este carácter sean establecidas por las leyes.

En el ejercicio de sus competencias, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Dicha Ley atribuye a los municipios la vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera no sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

El cultivo del arroz constituye una actividad económica importante para el municipio de Isla Mayor, cuyo sistema de producción, tradicionalmente, ha destinado los restos de material vegetal generado durante el cultivo, a la quema. Esta práctica, muy generalizada entre los agricultores, puede producir molestias y perjuicios graves si no se realiza adecuadamente, por lo que es necesario una regulación que tenga en cuenta, no solo la prevención y extinción de incendios, sino también la salud de las personas.

Cada año, cuando se llevan a cabo las labores de quema en las parcelas agrícolas donde se encuentran este tipo de cultivo, el humo invade el término municipal pudiendo provocar situaciones molestas para los vecinos y vecinas que pueden llegar, incluso, a ser perjudicial para las personas que sufren problemas respiratorios.

Por tanto, la prevención de incendios y la mejora de la calidad del aire deben presidir los principios reguladores de esta actividad donde se pone de manifiesto este problema, haciéndose necesario actuar en el ámbito de la prevención, vigilancia, control y disciplina de los productores de arroz para que adecuen esta fase de su actividad a un sistema de gestión que no implique una disminución de la calidad del aire que respiramos.

Este nuevo sistema se basa en un modelo de gestión de quema de restos de paja de arroz, desarrollado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA) por encargo de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y en coordinación con diferentes Centros Directivos de la Junta de Andalucía. El modelo analiza el comportamiento del humo generado en la quema de los restos vegetales del cultivo de arroz mediante el análisis de modelos de dispersión de partículas. Por otra parte, establece escenarios meteorológicos, de forma que en función de la meteorología prevista se realiza una predicción sobre los escenarios establecidos en los que se permite o no, la quema de los restos vegetales del cultivo para cada uno de los polígonos SIGPAC de la zona arrocerá, sin generar molestias a cada uno de los núcleos de población situados en la misma.

La adopción de este modelo permitirá que la quema de rastrojo de arroz se realice de manera ordenada, coordinada, supervisada, y cumpliendo las buenas prácticas establecidas, de acuerdo con las predicciones meteorológicas y recomendaciones que periódicamente se realicen desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en función de los escenarios meteorológicos previstos, y con la colaboración de las Agrupaciones de Producción Integrada (API en adelante), las cuales poseen personal técnico con la cualificación adecuada para tal fin.

En este contexto, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía ha elaborado una propuesta normativa, con la finalidad de dotar a los

Código Seguro De Verificación:	Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	12/08/2021 16:48:24
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==		





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de una guía para la elaboración de una regulación propia en la materia, que facilite la incorporación de este novedoso sistema en las normativas municipales actuales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.2, letra c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, corresponde a los municipios la vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, no sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, a excepción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles reguladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y de las que estén sometidas a la autorización de emisiones a la atmósfera regulada en el artículo 56. En estos mismos términos se pronuncia la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 25.2, letra b), al disponer que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

Asimismo, el artículo 5.3 y 6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establecen que corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera que tengan atribuidas en el ámbito de su legislación específica, así como aquellas otras que les sean atribuidas en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación de las comunidades autónomas en esta materia, para lo cual deberán adaptar las Ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta ley y de sus normas de desarrollo (artículo 5.3), así como que para garantizar la aplicación de esta ley las Administraciones públicas ajustarán sus actuaciones a los principios de información mutua, cooperación y colaboración. En particular deberán prestarse la debida asistencia para asegurar la eficacia y coherencia de sus actuaciones, especialmente en los supuestos en que la contaminación atmosférica afecte a un ámbito territorial superior al de un municipio o comunidad autónoma (artículo 6). En cuanto a la potestad sancionadora, según el artículo 37 de la referida norma, corresponde a las comunidades autónomas y, en su caso, a las entidades locales en los términos del artículo 5.3, el ejercicio de la potestad sancionadora.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se basa en un catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera a la que se le asigna un régimen de control de emisiones y de autorización distinto en función del grupo asignado (A, B o C). La quema en campo abierto de rastrojos, paja u otros subproductos agrarios correspondiente a esta actividad, recogida en el epígrafe 10 03 05 00 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (Anexo IV de la Ley 34/2007), no estaría en ninguna de estos grupos.

El artículo 12.4 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, establece que las personas o entidades titulares de las instalaciones en las que ninguna de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que se desarrollen en las mismas pertenezca a los grupos A, B, o C, deberán cumplir las obligaciones contenidas en los párrafos f), g), h), i) y j) del apartado 1 de dicho artículo, por lo que están obligadas a facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias y los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo el órgano ambiental

Código Seguro De Verificación:	Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	12/08/2021 16:48:24
Observaciones		Página	3/10
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==		





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- S E V I L L A -

competente, en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente.

La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes-entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local-para su adaptación a la Ley 17/2009 (Ley Ómnibus), y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

En consecuencia, la citada Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, no crea ninguna autorización administrativa previa similar a una autorización administrativa, como las previstas en las actividades clasificadas en los grupos A,B, o C, por lo que en ningún caso pueden amparar, con carácter general, el establecimiento de un régimen de este tipo.

Ante estas novedades normativas, y sin perjuicio del próximo desarrollo que pueda surgir sobre este tipo de actuaciones, se considera oportuno la aprobación de la presente Ordenanza sobre la Quema de Restos Vegetales del Cultivo del Arroz en el Municipio de Isla Mayor.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

De acuerdo con las competencias atribuidas, la presente Ordenanza tiene por objeto:

a) El establecimiento de un régimen de prevención y reducción de la contaminación procedente de la quema en campo abierto de rastrojos, pastos, paja u otros subproductos agrarios originados

por el cultivo del arroz, con el fin de evitar y, cuando esto sea posible, aminorar las molestias o perjuicios que puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza.

b) El establecimiento de un procedimiento y los requisitos para llevar a cabo la quema de los restos de cosecha del cultivo del arroz.

c) En cuanto sea de su competencia, la vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora referida a la contaminación producida por la actividad de quema en campo abierto de rastrojos, pastos, paja u otros subproductos agrarios originados por el cultivo del arroz.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza lo constituye el Municipio de Isla Mayor.

Código Seguro De Verificación:	Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	12/08/2021 16:48:24
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==		





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- S E V I L L A -**

Artículo 3. Definiciones.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Agricultor: Cualquier persona física o jurídica que realice la actividad agrícola de cultivo del arroz.

b) Agrupaciones de Producción Integrada (API en adelante): Aquella agrupación de operadores constituida bajo cualquier fórmula jurídica o interada en otra agrupación previamente constituida y reconocida por la autoridad competente, con el objetivo de obtener productos vegetales bajo requisitos de producción intergrada para ser comercializados, de conformidad con el Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.

c) Restos vegetales: Rastrojos, paja u otros subproductos agrarios originados por el cultivo y siega del arroz.

d) Repaso de quema: Las partes de los restos vegetales del cultivo de arroz que necesitan volver a quemarse por no haber combustionado, total o parcialmente, en la primera ignición.

e) Emisión: La quema en campo abierto de los restos vegetales originados por el cultivo del arroz.

f) Contaminación: La presencia en la atmósfera de materias, sustancias o formas de energía que impliquen molestia grave, riesgo o daño para la seguridad o la salud de las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza.

g) Escenarios meteorológicos: Conjunto de circunstancias que afectan al comportamiento del humo generado en la quema de los restos vegetales derivados del análisis de modelos de dispersión de partículas que permite realizar una predicción con objeto de permitir o no, la quema de los restos vegetales del cultivo para cada uno de los polígonos SIGPAC de la zona arrocer.

h) Molestia grave: Estado de la persona afectada cuando la exposición durante un tiempo a materias, sustancias o formas de energía presentes en el aire procedente de la quema de restos vegetales originados en el cultivo del arroz, o de fuentes naturales conjuntamente con éstas, le produce una reducción grave de su bienestar físico.

2. Los términos utilizados en esta Ordenanza, y los no incluidos, se entenderán como vienen definidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, y demás normativa de desarrollo.

Artículo 4. Obligaciones.

Código Seguro De Verificación:	Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	12/08/2021 16:48:24
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==		





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

Sin perjuicio de las obligaciones en materia ambiental que puedan establecer las restantes Administraciones Públicas y demás normativa aplicable a la actividad regulada por esta Ordenanza, los agricultores y agricultoras están obligados a :

- a) Cumplir las buenas prácticas establecidas para la quema de los restos vegetales que le sean de aplicación conforme a lo establecido en la normativa y, en todo caso, salvaguardando la salud humana y el medio ambiente.
- b) Vigilar la emisiones producidas por la quema de los restos vegetales, asegurándose en todo momento que se cumplen los escenarios meteorológicos y demás requisitos establecidos.
- c) Adopta las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer una molestia grave o un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente.
- d) Poner en conocimiento inmediato del órgano ambiental competente y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuanto exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la explotación, especialmente, cuando se produzcan cambios adversos en los escenarios meteorológicos previstos. Si iniciada la quema aparecieran las circunstancias descritas se apagará de inmediato, de forma que se evite la reavivación del fuego.
- e) Facilitar la información que les sea solicitada por la administración municipal en el ámbito de sus competencias.
- f) Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo la administración municipal en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente.
- g) Comunicar a la administración municipal, en tiempo y forma, y con carácter previo al inicio de la actividad, la quema de restos vegetales originados por el cultivo del arroz.

TÍTULO II

Requisitos de buenas prácticas en la quema de rastrojos, pasto, paja y demás restos vegetales.

Artículo 5. Condiciones generales.

La quema de restos vegetales de arroz se realizará de manera ordenada, coordinada, supervisada, y cumpliendo las buenas prácticas establecidas en el procedimiento para la quema de restos de cosecha del cultivo del arroz en la provincia de Sevilla, de acuerdo con las predicciones meteorológicas y recomendaciones que periódicamente se realicen desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, y en función de los escenarios meteorológicos. El procedimiento y la predicción de escenarios serán los que a tales efectos estén disponibles en la web de la Red de Alerta Fitosanitaria de Andalucía (RAIF).

Artículo 6. Condiciones específicas.

Código Seguro De Verificación:	Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	12/08/2021 16:48:24
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==		





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

Las condiciones específicas para la quema de restos vegetales serán las establecidas para cada escenario meteorológico por la Red de Alerta Fitosanitaria de Andalucía, conforme al modelo desarrollado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA), de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, el cual analiza el comportamiento del humo generado en la quema de los restos vegetales del cultivo de arroz mediante modelos de dispersión de partículas, teniendo en cuenta los datos meteorológicos de temperatura, humedad, presión atmosférica, estabilidad atmosférica, superficie de siembra, distribución de la misma y cercanía a núcleos de población.

Del escenario previsto diariamente se deriva la prohibición de quemar una determinada superficie ante un escenario meteorológico adverso, y la posibilidad de realizarlo en un escenario favorable cuando se cumplan una serie de especificaciones que permitan una quema con la mejor técnica disponible y con nulo o escaso impacto en la calidad del aire.

Artículo 7. Colaboración de las Agrupaciones de Producción Integrada (APIs).

Las APIs, dentro de sus funciones de asesoramiento en el cumplimiento de las normas de producción integrada aplicables colaborarán con la Administración Municipal en el cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente norma, y coordinarán las actuaciones necesarias para la correcta aplicación del procedimiento por parte de los agricultores, mediante una programación y gestión de las parcelas a quemar, acorde con los escenarios meteorológicos previstos y los requisitos establecidos.

Asimismo, pondrán a disposición del agricultor la información y asesoramiento de personal técnico de producción integrada para el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para realizar la quema con toda seguridad, y especialmente, la fecha y hora en que puede efectuar dicha quema.

A tales efectos, las APIs recabarán periódicamente la información generada por los organismos competentes que sean remitidas o publicadas por los mismos.

Artículo 8.

1. Al objeto de asegurar las condiciones de salubridad de los vecinos y vecinas de Isla Mayor durante la quema del rastrojo, pasto, paja u otros subproductos agrarios originados por el cultivo y siega del arroz, se deberán respetar las siguientes medidas:

- a) La quema de rastrojos, pasto, paja u otros subproductos solo podrá realizarse en horario de 12,00 h. a 18,00 h.
- b) Para facilitar que el humo producido se eleve rápidamente y así evitar que llegue a los núcleos urbanos, la quema deberá realizarse cuando el rastrojo, pasto, paja, u otros subproductos agrarios originados por el cultivo y siega del arroz, se encuentre lo suficientemente seco.
- c) Dicha quema no se llevará a cabo cuando los vientos predominantes vayan dirigidos a la población o a la carretera de Isla Mayor a Venta El Cruce (A-8053).

Ídigo Seguro De Verificación:	Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	12/08/2021 16:48:24
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==		





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

2. La aplicación de este artículo se entiende salvo que la Red de Alerta Fitosanitaria de Andalucía, conforme al modelo desarrollado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA), de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, establezca unas condiciones específicas para la quema, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 9. En ningún caso se podrán realizar estas actividades cuando las columnas de humo, por el aire u otra circunstancia, vayan directamente a inmuebles cercanos, ocasionando molestias propias de la penetración directa de humo. Como intención de buena convivencia, los que realicen quemas, deberán, en la medida de lo posible, advertir a los vecinos y vecinas de las intenciones y horarios de realización de operaciones, con el objetivo de no causar molestias innecesarias.

Artículo 10.

1. Los Agentes de la Policía Local y Guardia Civil velarán, especialmente, por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, en lo referente a la quema de rastrojos, pasto, paja u otros subproductos derivados del cultivo y siega del arroz, en el municipio de Isla Mayor.

2. Las personas que infrinjan esta prohibición incurrirán en una infracción muy grave y podrán ser sancionadas, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Isla Mayor, una vez detectado el incumplimiento, remitirá la información del recinto (nomenclatura SIGPAC o coordenadas) a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en base a los principios de colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones Públicas, la cual suministrará al Ayuntamiento los datos del productor.

TÍTULO III

Procedimiento, vigilancia, inspección y potestad sancionadora

CAPÍTULO I

Procedimiento para el ejercicio de la actividad

Artículo 11. Régimen de comunicaciones.

1. El agricultor o, en su caso, las APIs deberán presentar una comunicación previa ante el órgano municipal competente dentro del plazo de 48 horas anteriores al inicio de la quema de restos vegetales del cultivo del arroz, con los datos siguientes:

TITULAR, RECINTO, FECHA PREVISTA DE LA QUEMA.

1. De las comunicaciones recibidas se remitirá una copia a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Agricultura, como organismo colaborador en el control.

2. Por medio de la presentación de la comunicación previa, se ponen en conocimiento de la

Código Seguro De Verificación:	Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	12/08/2021 16:48:24
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==		





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

administración municipal los datos y condiciones de la realización de la quema de restos vegetales del cultivo del arroz, pero no exime al agricultor de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

3. Asimismo, deberá comunicarse dentro del mismo plazo indicado en el apartado 1 del artículo 11 de esta Ordenanza, los cambios que se produzcan en los datos suministrados en la comunicación de inicio.

Artículo 12. Prohibición.

La Administración Municipal, mediante resolución motivada, podrá prohibir la realización de la quema cuando no se cumplan los requisitos establecidos, por inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o información, de carácter esencial, incorporados a la comunicación, o por la no presentación de la comunicación previa, o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos, lo que deberá ser notificado al interesado/a con antelación a la fecha y hora prevista para su ejecución. En cualquier caso, la notificación de la resolución determinará la imposibilidad de continuar con la quema de restos vegetales del cultivo de arroz y, en su caso, con anterioridad, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos.

Si por cualquier cuestión, las condiciones meteorológicas se alteraran, aún de forma imprevista, y no fueran adecuadas para la realización de la quema, el agricultor procederá a suspenderla, o se abstendrá de iniciarla, aunque se hubiera presentado la comunicación en tiempo y forma, y de acuerdo con los requisitos exigidos.

Capítulo II
Vigilancia, inspección y potestad sancionadora

Artículo 13. Comprobación.

1. La Administración Municipal podrá comprobar por sí misma, o a través de los datos suministrados por las APIs, la veracidad y exactitud de los datos aportados en la comunicación, así como la realidad de los hechos comunicados a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora, actuando la Delegación Territorial, en estos casos, como organismo colaborador.

2. El personal funcionario que realice las tareas de inspección a las que se refiere el punto anterior, tendrá el carácter de Agentes de la Autoridad y, en el ejercicio de sus funciones, podrán acceder a cualquier lugar de la instalación o dependencia de titularidad pública o privada, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio.

Artículo 14. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza se considerará infracción administrativa y será sancionado como incumplimiento de las normas en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera, Capítulo VII de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, sin perjuicio de la demás normativa que resulte de

Código Seguro De Verificación:	Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	12/08/2021 16:48:24
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==		





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

aplicación y de la responsabilidad exigible en vías civil, penal o de otro orden en que se pueda incurrir.

Artículo 15.

1. El incumplimiento de los horarios previstos para las actividades descritas en el artículo 8.a) de esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de 120,00 € a 750,00 €.
2. El incumplimiento de la conducta descrita en el artículo 8.b) tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 € a 1.500,00 €.
3. El incumplimiento de la conducta descrita en el artículo 8.c) tendrá la consideración de infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.501,00 € a 3.000,00 €.
4. La aplicación de este artículo se entiende salvo que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía establezca unas sanciones específicas para la infracciones descritas en el marco normativo correspondiente.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en esta Ordenanza, así como el capítulo IX de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Civismo del Municipio de Isla Mayor (B.O.P. de Sevilla n.º 74, de fecha 31/03/2017).

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Concejalía-Delegación competente en materia de medio ambiente de este Ayuntamiento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo o interpretación de lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Isla Mayor, el Alcalde, en fecha de firma electrónica.

Fdo.: Juan Molero Gracia.

Código Seguro De Verificación:	Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	12/08/2021 16:48:24
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xj9rtZi0tIdUy2Ni77SzTQ==		

